

Senado de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección General de Publicaciones

(S-2941/15)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTICULO 1°— Modifícase el artículo 1° de la Ley 25.614, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°: Decláranse de interés nacional la erradicación de la plaga que afecta a la fruticultura denominada Carpocapsa, de la plaga denominada Grafolita que afecta principalmente a la fruta de carozo y de la plaga denominada Lobesia Botrana que afecta a la vitivinicultura”.

ARTICULO 2°— Modifícase el artículo 2° de la Ley 25.614, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°: La implementación de la presente ley estará a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación”.

ARTICULO 3°— Modifícase el inciso a) del artículo 3° de la Ley 25.614, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Inciso a): Establecer los mecanismos adecuados a fin de erradicar las plagas mencionadas en el artículo 1° de la presente ley”.

ARTICULO 4°— Modifícase el artículo 4° de la Ley 25.614, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°: En el marco del Programa Nacional de Erradicación de la Carpocapsa, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos delegará en los respectivos ministerios provinciales la ejecución de actividades específicas dentro de su jurisdicción. De igual modo, implementará un programa similar para la erradicación de la Grafolita y de la Lobesia Botrana”.

ARTICULO 5°— Modifícase el artículo 5° de la Ley 25.614, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°: Los productos destinados a la erradicación de la Carpocapsa, la Grafolita y la Lobesia Botrana compuestos por feromonas que se utilizan en el proceso denominado técnica de confusión sexual de los insectos, gozarán de los siguientes beneficios:

1. Exención de los derechos de importación, tasa de estadística y demás impuestos que gravan la importación, incluyendo el impuesto al valor agregado.

2. Exención del impuesto al valor agregado en todo el proceso de comercialización”.

ARTICULO 6°— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Laura G. Montero. –

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La problemática de la plaga "Polilla de la Vid" (Lobesiabotrana) está afectando el 70% de la superficie cultivada con viñedos en la provincia de Mendoza (unas 110.000 hectáreas).

Si bien es cierto que el Estado Nacional ha puesto en marcha un programa para mitigar esta plaga, a través del SENASA y el INV, lo cierto es que el mismo cubre solamente a pequeños productores, dejando sin ningún tipo de apoyo a los medianos y grandes.

En la actualidad existen unas cinco empresas en Argentina proveedoras de emisores de feromonas para el control de Lobesia Botrana por el método de confusión sexual y llevan varios años de experiencia aplicando la técnica con resultados satisfactorios.

La Ley 25.614 y modificatorias eximió del IVA e Impuestos de importación a las feromonas utilizadas para combatir la Carpocapsa y, luego, este beneficio se extendió a la Grafolita cualquiera sea el tamaño de los productores usuarios del método.

Este tratamiento fiscal especial se fundamentó en que se trata de una técnica amigable con el medio ambiente, que disminuye o evita el uso de insecticidas, con la consecuente reducción de residuos en la producción e impacto ambiental, entre otras cuestiones.

Consideramos que deben equipararse los derechos de los productores viñateros que usan el sistema y nos son apoyados desde los programas estatales existentes, respecto de sus pares fruticultores.

Por las razones y los fundamentos expuestos es que solicitamos a los señores senadores el acompañamiento de este proyecto de ley.

Laura G. Montero. –